RADICACIÓN: 08-001-40-53-012-2022-00085-00

PROCESO: VERBAL MENOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, junio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Admítase la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por EMIRO RAFAEL GONZALEZ MEDINA contra CONINSA RAMON H. S.A.

De ella córrase traslado a los demandados para que la contesten, por el término legal de veinte (20) días, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Notifíquese a los demandados el presente proveído en la forma establecida en los Arts. 291 al 294 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85cff4b7a9578427de92b38c7f34c5db629a4c34b91d7793bb54a6730f2e3fa

Documento generado en 08/06/2022 06:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
DTE.: LUIS ALFREDO ANGARITA LOZADA
DDOS.: MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
RAD.: 08-001-40-53-012-2021-000597-00

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 08 de junio del 2022.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo reseñado en el parágrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **viernes 17 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.,** a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

1.- Conciliación.
2.- Interrogatorio de las partes
3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
4.- Fijación del objeto del litigio.
5.- Control de legalidad.
6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
7.- Alegatos de las partes.
8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación "TEAMS", las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo

aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **viernes 17 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.**

   Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2. **Decreto y práctica de Pruebas:**

   3.1.- Citar y hacer comparecer a las partes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la diligencia.

   3.2.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

   3.3.- PRUEBAS DEL DEMANDADO: Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

   3.3.1.- Denegar la solicitud de exhibición de documentos incoada por la parte demandada, toda vez que la ejecutada podía obtenerlos directamente o por intermedio de un derecho de petición, como tampoco acreditó sumariamente haber presentado dicha solicitud y que esta no fue atendida, tal como lo prevé el art. 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

canc

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5e8e3ca2f890b267f9a8db259f51ae4a732c623db0a04188039565333a44da7**
Documento generado en 08/06/2022 06:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 08001-40-53-012-2022-00232-00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LORENZA ALVARADO MUNZON C.C. 26.812.747
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FLUVIALES Y TERRESTRES DEL CARIBE FLUTECAR NIT. 802.002.506-3.

Informe secretarial
Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto de oficina judicial, recibida por el correo electrónico del juzgado, Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 8 de 2022.

LA SECRETARIA

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020 del CSJ y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 emanado de la Presidencia de la República, este Despacho procederá a resolver sobre su trámite en forma virtual, de conformidad con las normas aquí señaladas.

Al entrar a revisar la presente solicitud, se observa que le faltan algunos anexos de ley, tal y como es el expediente completo de Prueba Anticipada que cursó en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ya que no es suficiente con el Acta de fecha 4 de noviembre de 2021 aportada como título ejecutivo. Por lo tanto, se mantendrá en secretaria hasta tanto subsane el yerro anotado.

En tal virtud, el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE, la presente solicitud incoada por LORENZA ALVARADO MUNZON a través de apoderado judicial contra EMPRESA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FLUVIALES Y TERRESTRES DEL CARIBE FLUTECAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
716da2be136e55bfeff50b507b72b0348680bd49d1cb772d53df4346ce137c94
Documento generado en 08/06/2022 06:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 08001-40-53-012-2018-00422-00
DEMANDANTE: CARLOS VIZCAINO PEREZ C.C. 7.454.427.
DEMANDADO: ALBA LUCIA LOZANO URUEÑA C.C. 38.252.272.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el proceso de la referencia, en el cual se halla pendiente la entrega de títulos de los depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 6 de 2022

FANNY YANETH ROJAS MOLINA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que el demandante **CARLOS VIZCAINO PEREZ C.C. 7.454.427**, solicita la entrega de los títulos de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor, como quiera que el proceso se encuentra terminado por Transacción el día 11 de octubre de 2019.

Siendo así las cosas, se ordenará la entrega de títulos de los depósitos judiciales a quien corresponda de conformidad con el acuerdo realizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. De existir, ordénese la entrega de títulos de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **CARLOS VIZCAINO PEREZ**, hasta la suma de ($**516.954**=) M/L, según lo ordenado en el auto de terminación.

2. De existir, ordénese la entrega de títulos de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALBA LUCÍA LOZANO URUEÑA**, representados en descuentos realizados únicamente a esta siempre que no se encuentre embargado el remanente.

3. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, deberá verificarse por parte de la Secretaría, que se encuentre vigente la condición de que actúe la persona o profesional del derecho a cuyas órdenes se expidan las órdenes de pago respectivas, y que ostente la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA
JUEZ

fr

Firmado Por:

Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddbd5a7880aa4071aa73968c00fe35e5842399e832c37f561c0233489f24943**
Documento generado en 06/06/2022 08:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica